



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 3105 018 2023 00144 00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO OTALVARO HENAO  
DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR- INCODOL S.A.S.

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor JUAN PABLO OTALVARO HENAO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR- INCODOL S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma declara permanente mediante Ley 1322 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA portador de la TP 106.739 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.', written over a faint circular stamp.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

COG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 090 del 31 de mayo de  
223

Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria